

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

A.J.D.I.P./151-2010.—Puntarenas, a los once días del mes de mayo del 2010.

1º—Modificar los siguientes artículos e incisos del Reglamento para la Regulación y Control del Uso Eficiente del Combustible a Precio Competitivo a Nivel Internacional, destinado a la Flota Pesquera Nacional, Comercial no Deportiva y a la Flota Pesquera Nacional Turística en las Aguas Jurisdiccionales Costarricenses o Fuera de Ellas, acuerdo de Junta Directiva A.J.D.I.P./085-2010, publicado en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril del 2010: Artículo 1 inciso k), artículo 24 inciso b) y párrafo final, artículo 25 e inclusión de un transitorio 8, los cuales a partir del presente se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 1º—...

...

- k) Convenios: Documentos en los cuales constan las diferentes cláusulas en donde se expresan las condiciones a las que los beneficiarios, las Organizaciones Pesqueras, los apoderados especiales y el INCOPECA deben cumplir, con relación al combustible que se otorga a precio competitivo.

Artículo 24º—...

...

- b) Copia (s) o fotocopia confrontada con su original de la (s) factura (s), de venta del producto emitida por el permisionario o factura (s), comprobante (s) o documento (s) de compra del producto desembarcado, emitidas por centros de acopio, puestos de recibo, pescaderías, plantas procesadoras, muelles o transportistas, debidamente registrados ante el INCOPECA.

...

Antes de emitir una nueva Orden de Compra, los funcionarios del INCOPECA, deberán verificar que la Orden de Compra anterior se haya hecho efectiva en RECOPE, mientras que en el caso de las embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala, se permitirá que la Orden de Compra anterior no necesariamente se haya hecho efectiva, pero de ninguna manera dos Ordenes de Compra consecutivas.

Artículo 25º—Se otorgará combustible según los días de ausencia otorgando hasta un máximo para la Flota Artesanal en Pequeña Escala de 25 días de ausencia en las faenas de pesca, para la Flota Mediana Escala 60 días, para la Flota Avanzada 120 días, para la Flota Semi-industrial Camaronera o Sardinera 60 días.

Transitorio 8º—El requisito establecido en el inciso b) del artículo 24, en cuanto al registro de los centros de acopio, puestos de recibo, pescaderías, plantas procesadoras, muelles o transportistas, en el INCOPECA para aceptarse válidamente las facturas, comprobantes o documentos de compra del producto desembarcado que deberán presentar los permisionarios que tramitan combustible, entrará en vigencia seis meses calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento por lo cual será válido, dentro del plazo indicado, la presentación y aceptación para el trámite de los documentos indicados, provenientes de los centros o establecimientos, aún cuando no estén registrados en el INCOPECA.

2º—En todo el texto del Reglamento de Combustible indicado, A.J.D.I.P./085-2010 del 12 de marzo del 2010, en que aparezca o se utilice la palabra “contratos”, deberá leerse correctamente según la modificación realizada “convenios”.

3º—Acuerdo firme por votación unánime, rige a partir de su adopción, 11 de mayo del 2010.

Ejecútese y publíquese.

Lic. Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo —Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2010041252).